

Constancia secretarial: Manizales, 24 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 22 de marzo de 2024.

Anexos en copia digital: Demanda, poder con mensaje de datos, **Pagaré No. 144656** por valor de **\$4.665.847**, Certificado de Existencia y Representación Legal CESCA, Solicitud de embargo.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” identificada con NIT 890.803.236-7 representada para este caso por OCTAVIO DE JESÚS MONTES ARCILA, contra la señora PAULA ANDREA MARTÍNEZ GRANADA identificada con C.C. No. 30.230.111, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Copia digital del **Pagaré No.144656** por valor de **\$4.665.847**, con fecha de vencimiento 01 de septiembre de 2023, suscrito el 23 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues el título valor

constituye una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” y en contra de PAULA ANDREA MARTÍNEZ GRANADA, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré No.144656:

a.- Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.665.847), por concepto de capital.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el **2 de septiembre de 2023** y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; advirtiéndole a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES** portador de la T.P. Nro. 295.337 para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc995098266c57e8eccc622727e4d469078302858a960fefa1d6211501592d2**

Documento generado en 02/05/2024 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>